

mediar causa que se lo impidiera, que sera apreciada libremente por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. Desaparecida la causa o motivo volverá a correr el plazo de quince días.

3. *Cambio de estudios.*—La adjudicación de beca, préstamo o ayuda obliga al titular a seguir precisamente los estudios para los que fué otorgada. No obstante, cuando concurran motivos muy justificados, la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, previo informe de la Comisaría de Distrito o Delegación Provincial que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea por lo menos igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretenda pasar, pero se denegará cuando sea inferior.

A la presente convocatoria se aplicará lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matrícula, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales y lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 7 de octubre de 1961 y 8 de junio de 1965 sobre el abono y percepción de las ayudas.

Norma décima

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de la Orden de 18 de febrero de 1966 para promover determinadas fabricaciones químicas.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 18 de febrero de 1966 se invitó a la iniciativa privada para promover diversas industrias dirigidas a la fabricación de varios productos químicos orgánicos por vía petrolquímica, estableciéndose en dicha Orden diversas condiciones respecto a capacidades de fabricación y localización, y concediéndose un plazo, que termino el 1 de junio próximo pasado, para la presentación de los anteproyectos técnico-económicos.

Entre las propuestas presentadas dentro del plazo señalado por la referida Orden ministerial figuran las formuladas por «Alcudia, S. A.» y «Halcón Internacional», en nombre de Sociedad a constituir, en la que se ofrecen dichas dos Sociedades y otros accionistas, por una parte, y por el grupo de Sociedades constituido por «Dow-Unquinesa, S. A.» y «Arrahona, S. A.», por otra, ofreciendo ambas propuestas, a juicio de este Ministerio, favorables condiciones para su realización por basarse en procesos técnicamente aceptables, proyectarse con capacidad superior a los mínimos establecidos y ofrecer características generales convenientes en todos sus aspectos, por lo que se estima que no se dan los supuestos del artículo 4.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y del número 5.º de la Orden de 18 de febrero de 1966, en relación con la necesidad de suplir la insuficiencia de la iniciativa privada a través del sector público.

De los aludidos proyectos el que ofrece características más adecuadas en cuanto a su rapidez de realización y a su coordinación con otras industrias ya en funcionamiento dentro del cuadro general de la industria petrolquímica española es el propuesto por el grupo que encabeza «Alcudia, S. A.», dado que propone la obtención de 24.000 toneladas métricas/año de óxido de propileno como coproducto, que no se produce en España, y para cuya fabricación no existen otros proyectos inmediatos, presentando un cuadro de demanda actual y potencial claramente definida.

Por otro lado, el proyecto propuesto por «Alcudia, Sociedad Anónima», tiende a mejorar sensiblemente las condiciones de explotación de la planta de producciones de olefinas actualmente en funcionamiento en Puertollano; no está sujeto por parte del proponente a condicionamientos de ningún género y ofrece seguridades suficientes de rápida puesta en marcha al basarse sobre materias primas que actualmente están produciéndose y se producirán en condiciones superiores a las previsiones de utilización de las mismas para proyectos ya autorizados en aquel complejo.

En atención a lo expuesto, vistos los informes elevados por la Dirección General de Industrias Químicas y de conformidad con la propuesta formulada por la misma, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acepta en sus propios términos el ofrecimiento hecho por «Alcudia, S. A.», y «Halcón Internacional», en nombre de Sociedad da constituir, en el que se ofrecen dichas dos Sociedades, junto con otros accionistas, para instalar en Puertollano una planta para la fabricación de estireno monómero con capacidad de producción de 60.000 toneladas métricas/año de este producto y 24.000 toneladas métricas/año de óxido de propileno como coproducto.

Segundo.—Se señala un plazo de veinticuatro meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la puesta en marcha de la industria, así como un plazo de seis meses desde el mismo origen para la presentación en la Delegación de Industria correspondiente de la documentación a que se hace referencia en el artículo 4.º del Decreto de 26 de enero de 1963 de la Orden complementaria de 22 de febrero del mismo año.

Asimismo se establece un plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar ante la Dirección General de Industrias Químicas el compromiso formal de realización del proyecto, señalando específicamente el porcentaje de éste, no inferior al 65 por 100, que será realizado por Empresa o Empresas de ingeniería radicadas en España, así como el documento de aceptación de las garantías que, fijadas de acuerdo entre la Dirección General de Industrias Químicas y la Empresa o Empresas proponentes, aseguren el cumplimiento de las condiciones expuestas en este número.

Tercero.—No procederá proponer al Gobierno que el sector público supla a la iniciativa privada en la fabricación de estireno monómero; siempre que el grupo de Empresas a que se ha hecho referencia en el número 1.º de la presente Orden cumpla con los condicionamientos que en la misma se determinan, o si el otro grupo proponente, que presentó en su día el correspondiente anteproyecto, acomete la instalación de la planta objeto de la presente Orden, haciendo uso de la libertad de instalación determinada por Decreto número 157/1963 de 26 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable con aguas subterráneas «El Higuera», del término municipal de Tijola (Almería).

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo que determina el Decreto 1788/1966, de 16 de junio, ha elaborado el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable con aguas subterráneas «El Higuera», del término municipal de Tijola (Almería).

Examinado dicho Plan, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de dicho Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona regable con aguas subterráneas «El Higuera», del término municipal de Tijola (Almería), que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Colonización. Para el desarrollo del mencionado Plan se fijan las siguientes directrices fundamentales:

I.—DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE LA ZONA Y SU SUPERFICIE

La delimitación y superficie de esta zona son las que se indican en el artículo primero del Decreto 1788/1966, de 16 de junio.

II.—ANTEPROYECTO DE LAS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS

Los trazados correspondientes a la red de acequias, desagües y caminos figuran en los planos del Plan. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, de proporcionar servicio a las unidades tipo en que se supone parcelada la total superficie regable.

III.—ORDEN Y RITMO A QUE DEBEN AJUSTARSE LOS PROYECTOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PLAN

Los proyectos y la ejecución de las obras enumeradas en el artículo primero, directriz segunda, del Decreto 1788/1966 de 16 de junio, deberán ajustarse al orden y ritmo siguientes:

a) *Obras de interés general.*

I. Línea de alta tensión y centrales de transformación para el funcionamiento de las elevaciones.—Fechas límites: Presentación del proyecto, junio de 1967; terminación de las obras, junio de 1968.

II. Centro cívico y cooperativo.—Fechas límites: Presentación del proyecto, diciembre de 1967; terminación de las obras diciembre de 1969.

III. Caminos de acceso a los sondeos.—Fechas límites: Presentación del proyecto, junio de 1967; terminación de las obras diciembre de 1968.

b) *Obras de interés general.*

I. Sondeos para alumbramientos de agua realizados por el Instituto y los que en lo sucesivo se realicen por este Organismo, así como sus instalaciones de elevación y urbanización de los terrenos en que están situados los mismos.—Fechas límites: Presentación del proyecto, junio de 1967; terminación de las obras, junio de 1968.

II. Redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos útiles para riego de la zona.—Fechas límites: Presentación del proyecto, marzo de 1967; terminación de las obras diciembre de 1968.

c) *Obras de interés agrícola privado.*

I. Nivelación o acondicionamiento de las tierras regables.—Fechas límites: Presentación del proyecto, junio de 1967; terminación de las obras, diciembre de 1968.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y cultivadores directos y personales de unidades de extensión no superior al doble de la de tipo medio.—Fechas límites: Presentación del proyecto, diciembre de 1967; terminación de las obras, diciembre de 1969.

III. Regueras y azarbes de último orden dentro de las unidades tipo en que se subdivide la zona.—Fechas límites: Presentación del proyecto, junio de 1967; terminación de las obras diciembre de 1968.

Art. 2.º Por la Dirección General de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto antecede, en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por el Gobierno para desarrollar en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de febrero de 1967 sobre concesión a la firma «Redes Sintéticas, S. A.», de Villajoyosa (Alicante) de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliamida por exportaciones, previamente realizadas, de redes y cordelería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Sintéticas, S. A.», de Villajoyosa (Alicante), solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta densidad y poliamida hilo de nylon, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de redes de nylon y polietileno, redes de nylon y fibras duras y cordelería de nylon y fibras duras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Redes Sintéticas, S. A.», de Villajoyosa (Alicante), con domicilio en Ptda. Plans-Verónica, la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta densidad y poliamida hilo de nylon, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de redes de nylon y polietileno, redes de nylon y fibras duras y cordelería nylon y fibras duras.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno alta densidad, contenido en las redes o cordelería, exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 107,520 kilogramos de dicho polietileno.

Por cada cien kilogramos de poliamida hilo de nylon contenidos en las redes o cordelería exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 105,260 kilogramos de dicha poliamida.

No existen mermas.

Se consideran subproductos el 7 por 100 del polietileno (partida arancelaria 39.02.M.) y el 5 por 100 de la poliamida (partida arancelaria 56.03.A.).

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de abril de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de febrero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,854	60,034
1 Dólar canadiense	55,409	55,575
1 Franco francés nuevo	12,102	12,138
1 Libra esterlina	167,285	167,788
1 Franco suizo	13,800	13,841
100 Francos belgas	120,382	120,744
1 Marco alemán	15,064	15,109
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,570	16,619
1 Corona sueca	11,585	11,619
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austriacos	231,400	232,096
100 Escudos portugueses	208,572	209,199